

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente: **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**

Acción	Tutela de segundo nivel
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01 Interno: 2023 – 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS.
Juzgado de origen	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla
Decisión	Confirmar
Aprobado	Acta No. 382

Barranquilla - Atlántico, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta por DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, contra el fallo adiado 21 de noviembre de 2023, proferido por la Juez Novena Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico¹, quien decidió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, frente a los derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

¹ Dra. Carmen Matilde Ospino Paba.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
Accionante	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionado	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON
	FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
	BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

2. HECHOS:

La Juez *A quo* los compendió de la siguiente forma:

2.1.- De la información que se allegó al trámite constitucional, se pudo establecer que el señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, está siendo procesado junto a otras personas, dentro del Rad. CUI: 63-001-60-00033-2022-01848, por los presuntos delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, en el que se realizó audiencia de Legalización de Captura el día 17 de septiembre de 2023 ante el Juzgado Penal Diecisiete Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, en dicha audiencia se decidió legalizar su captura y se ordenó la cancelación de la orden de captura No. 007-2023, emitida en su contra por el Juzgado 41 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá el 08/09/2023, ordenando en consecuencia su libertad inmediata.

2.2.- Manifiesta que, los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2023 en audiencia preliminar, el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C., realizó imputación de cargos por los delitos antes señalados, los cuales NO ACEPTÓ el accionante, y el Fiscal 11 Local de Armenia, retiró la solicitud de medida de aseguramiento en contra del actor, a lo cual

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

accedió el citado Despacho aduciendo que se está en el marco de un sistema adversarial y rogado.

2.3.- Señala que su apoderado judicial a través de correo electrónico solicitó oficiar a la DIJIN-SIJIN-PONAL, sobre la actualización del sistema por cancelación de orden de captura Ref. CUI: 63-001-60-00033-2022-01848.

2.4.- Indica que el día 30 de octubre de 2023 a las 8:15 p.m. aproximadamente se desplazaba en su motocicleta por el Barrio las Delicias de esta ciudad, cuando dos Policías lo detienen y luego de pedirle el documento de identidad le manifiestan que tenía que acompañarlos hasta el CAI, porque al parecer tenía una orden judicial pero que ellos le podían colaborar si enviaba \$200.000.

2.5.- Relata que su abogado, mostró los documentos en los que se cancelaba la orden de captura firmada por el Dr. CAMILO PARDO TORRES Juez Coordinador Centro de Servicios Judiciales, sin embargo, el patrullero JHON ESQUEA y el Subintendente ALEX ROMERO, insistían que esos documentos no les servían de nada.

2.6.- Refiere que, al momento de la presentación de esta tutela, no se ha cancelado la orden de captura por parte de la POLICÍA METROPOLITANA NACIONAL SIJIN Sistema de Información Operativo (SIOPER) con lo cual considera vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y habeas data, a pesar de que esa orden de cancelación les fue comunicada desde el día 4 de octubre de 2023 a los correos electrónicos mebar.sijin-graij@policia.gov.co y mebar.sijin@policia.gov.co.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

Con fundamento en los hechos descritos, la parte accionante pretende el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, presunción de inocencia, libertad personal, habeas data y buen nombre, en consecuencia, solicitó se ordene a las autoridades encargadas de actualizar la información en el sistema SIJIN Sistema de Información Operativo (SIOPER), en el sentido de cancelar la orden de captura 007-2023, emitida el 08 de septiembre de 2023 por el Juzgado 41 penal municipal con funciones de control de garantías de Bogotá, con el fin de que no se vuelva a vulnerar su derecho a la libertad, ni se vuelva a incurrir en situación extorsiva.

Adicionalmente, solicitó se amparen los derechos fundamentales a su honra y habeas data, al sacarlo en noticias con una orden de captura que ya no existía, lo cual será tema en la demanda de Reparación Directa que promoverá con sus abogados. Por último, solicitó se compulsen copias disciplinarias, penales y administrativas contra los responsables de que no se haya cancelado la orden de captura, y que se ordene la retractación a los diarios en los que se publicaron las fotografías en las que aparece capturado.

3. RESPUESTA DE LAS PARTES ACCIONADAS Y VINCULADAS:

- JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**

HERMES MARÍN, quien obra como Oficial Mayor del referido Despacho, informó que, en efecto, el día 17 de septiembre de 2023, se llevó a cabo

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

audiencia preliminar de LEGALIZACIÓN DE CAPTURA en el radicado CUI N° 63-001-60-00033-2022-01848, seguido contra DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, por los presuntos delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS, solicitada por el Fiscal 11 Local -EDA- de Armenia. Explicó que en dicha audiencia impartió legalidad a la captura por orden judicial del actor y ordenó la cancelación de la orden de captura 007-2023, emitida por el Juzgado 41 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías De Bogotá, remitiendo a las partes copia del acta de audiencia preliminar y la orden de libertad del procesado DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA.

Aunado a lo anterior, indicó que, los días 28 de septiembre y 03 de octubre del corriente, remitió las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla - SPOA-, quien tiene las funciones de tramitar las cancelaciones de las órdenes de captura, ya que el defensor JESÚS LÁZARO SALCEDO le solicitó tramitar la cancelación de la orden de captura. Advirtió que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla -SPOA- remitió la solicitud al área de GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO AUDIENCIAS PRELIMINARES Y OTROS, dentro de su dependencia, para que procedieran con lo pertinente.

En atención a lo narrado, consideró que no ha vulnerado derecho alguno, por lo tanto, solicita la desvinculación del presente trámite constitucional.

- **UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE BARRANQUILLA**

SERGIO ALEJANDRO SERRANO ARGUELLO, sostuvo que, la Coordinación de la Unidad de Reacción Inmediata de Barranquilla realizó búsqueda en

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

los registros, lográndose encontrar que el señor MORALES CASTAÑEDA fue puesto a disposición en fecha 16 de septiembre de la presente anualidad por requerimiento dentro del caso SPOA 630016000033202201848, y que la fiscalía de conocimiento fue la Fiscalía 11 Local de Armenia.

Aclaró que, no hay vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante, por lo cual, solicitó desvincular de la presente acción constitucional a la Coordinación de la Unidad de Reacción Inmediata de Barranquilla.

- **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES SPOA DE BARRANQUILLA**

JHAN CARLOS REYES BARBOSA, quien figura como Oficial Mayor del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPOA BARRANQUILLA, advirtió que, con base en la decisión del Juez 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, en audiencia de legalización de captura llevada a cabo el 17 de septiembre de 2023, dentro del radicado C.U.I: 63-001- 60-00033-2022-01848 en proceso seguido contra el señor Daniel Farid Morales Castañeda; el Juez Coordinador del Centro de Servicios, libró los oficios de fecha 02 de octubre de 2023, con los que se informaba la cancelación de orden de captura No. 007- 2023, emitida por el Juzgado 41 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá, el 08 de septiembre del año en curso, los cuales fueron dirigidos a la POLICÍA METROPOLITANA NACIONAL - SIJIN - Sistema de Información Operativo (SIOPER) y al Juzgado de Bogotá, por medio de correo electrónico del 04 de octubre de 2023.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

Por lo tanto, consideró que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante y solicitó su desvinculación de la presente acción constitucional.

- **POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, SIJIN SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO (SIOPER)**

ALVARO ENRIQUE ORTEGA, en calidad de técnico de Identificación y Registro SIJIN MEBAR, informó que la orden de captura No. 7, de fecha 08 de septiembre de 2023 emitida por el Juzgado 41 Penal Municipal de Bogotá, se encuentra vigente.

Además, indicó que, para descargar una orden de captura o cualquier información referente a antecedentes penales del sistema operativo de la Policía Nacional, es necesario que la autoridad judicial les informe por escrito los motivos por los cuales se deba cancelar, y además, explica que las providencias deben contener la información requerida (generales de ley, autoridad, número de proceso entre otros).

Sin embargo, en respuesta posterior indicó que procedió a la actualización en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes SIOPER 2.1, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en el sentido que se procedió a la cancelación de la Orden de Captura a favor del señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, según lo ordenado por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla.

Agregó que, luego de realizada la consulta en el Sistema de Información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, se constató que, NO aparece registrada hasta la fecha órdenes contra el señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA.

- **SUB INTENDENTE ALEXANDER DE JESÚS ROMERO RAMOS**

ALEXANDER DE JESÚS ROMERO RAMOS, en calidad de vinculado al presente proceso, explicó el procedimiento llevado a cabo con el señor Morales Castañeda, en los hechos ocurridos el día 30 de octubre.

Finalmente, sugirió al accionante que, como gestión al debido proceso, se acerque a las instalaciones de DIJIN-SIJIN- PONAL, requiriendo actualización del sistema por cancelación de orden de captura Ref. CUI: 63- 001 -60-00033-2022-01848.

- **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO**

HERNÁN ENRIQUE ESMERAL QUINTERO, quien obra como Director Seccional del Atlántico, recordó que la tutela además de ser subsidiaria solamente podrá prosperar ante la comprobada amenaza o vulneración de derechos fundamentales, esto es, cuando en la realidad, efectivamente es necesaria para la protección de los derechos de tal categoría. En consecuencia, advirtió que, si bien es cierto, dentro de la acción de tutela no se exige un método especial de confección ni argumentación, teniendo en cuenta que se trata de una acción pública y a la que puede acceder cualquier ciudadano, sin requerir siquiera de la intervención de un abogado, no puede perderse de vista que la misma debe evidenciar un

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

real atentado a un derecho fundamental y que es menester un fallo judicial para salvaguardarlo, pues, no existe otro medio que permita cumplir dicha finalidad.

Ante lo expuesto, solicitó se declare improcedente la acción de tutela respecto a la Dirección Seccional Atlántico. En consecuencia, se ordene su desvinculación de la presente acción constitucional.

De forma subsidiaria, solicitó se nieguen las pretensiones del accionante en relación con la Dirección Seccional Atlántico, pues no ha vulnerado ni amenazado los derechos fundamentales invocados.

- **JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ, quien actúa como Juez del aludido Despacho, aclaró que, conoció de las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento con ocasión al radicado 63001600003320220184800 NI 445005, audiencias que se adelantaron los días 19, 20 y 21 de septiembre de los corrientes, se legalizaron las capturas de 14 personas, sin que ninguna corresponda al hoy accionante DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, quien compareció a la audiencia en libertad, se le formuló imputación y no se presentó solicitud de imposición de medida de aseguramiento en su contra, actuaciones que no están siendo objeto de debate a través de la presente acción de tutela, por lo tanto, consideró que existe falta de legitimación en la causa por pasiva

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

Por lo expuesto, solicitó se declare que no ha vulnerado ni amenazado ningún derecho fundamental del tutelante y se le desvincule por falta de legitimación por pasiva.

• **JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

LUZ ADRIANA FLÓREZ RODRIGUEZ, en calidad de Juez cuarenta y uno (41) Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá, anunció que, conoció diligencia con carácter reservado el 05 de septiembre de 2023, dentro del radicado 63001-60-00-033-2022-01848-00, que fue adelantada los días 5, 6 y 8 de septiembre de 2023, en la cual se emitieron diecinueve (19) órdenes de captura, entre otras la 007-2023 en contra DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA.

Adujo que, debe tenerse en cuenta que los Juzgados con Función de Control de Garantías, una vez se efectúan las diligencias asignadas, pierden competencia sobre la carpeta y/o tramites subsiguientes desde el momento en el que se devuelve al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, y estas decisiones en las audiencias preliminares son de carácter preclusivo.

En este sentido, solicitó decretar la falta de legitimación en la causa por pasiva, y desvincular a esa agencia judicial de la presente acción.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

- **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPOA DE BOGOTÁ D.C.**

LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS, Jueza Coordinadora del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO-CONVID, sostuvo que, en contra de DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, se adelanta el proceso identificado con el CUI 630016000033202201848 NI 445005, dentro del cual se han adelantado audiencias preliminares.

Adujo que, el accionante no allegó documentación donde establezca que presentó petición que los involucre, por lo tanto, las pretensiones invocadas no están llamadas a prosperar frente al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao.

Por contera, indicó que no existen pendientes por resolver al accionante, por parte de ese Centro de Servicios, por lo que no vislumbra vulneración de garantía fundamental alguna.

- **ATLÁNTICO EN NOTICIAS**

ARAMANDO PÉREZ MASCO, en calidad de apoderado Judicial de la Organización Radial OLÍMPICA S.A., señaló que, es cierto que, en la emisión del Noticiero Atlántico en Noticias de la Emisora Atlántico perteneciente a la Organización Radial Olímpica S.A., en su emisión del 1º de noviembre y en la página digital, se informó sobre la captura del actor, teniendo como fuente el Boletín de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

De igual forma, sostuvo que, el accionante, DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, no ha solicitado al medio de comunicación se haga rectificación de la noticia relacionada con su captura.

Finalmente, expuso que ha retirado de su página web y demás redes sociales, la publicación que daba cuenta de la captura del accionante, por lo tanto, su reclamo contra el medio de comunicación constituye un hecho superado.

- **CV NOTICIAS**

IRENE INSIGNARES LOGAN, quien actúa como Representante legal de la Sociedad CV TELEVISIÓN LTDA, sostuvo que, para surtir las noticias difundidas, CV NOTICIAS cuenta con un grupo de periodistas profesionales que se surten de fuentes oficiales para poder tener la veracidad de la información que se va a publicar. Por tanto, aclaró que, en el caso de las noticias judiciales la fuente utilizada es el boletín informativo que expide la policía Nacional y que es enviado al noticiero desde el whatsapp No 3213943962 de la Oficina de Prensa de la MEBAR – Atlántico, para lo cual adjunta copia, en la que se señala respecto al caso del tutelante.

Por otra parte, manifestó que se basa en el principio de buena fe, la cual se presume.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

4. DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE PRIMER NIVEL:

La Juez Novena Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en fallo de tutela de primera instancia adiado 21 de noviembre de 2023, advirtió que, con la actualización de las bases de datos y/o registros que le remiten las autoridades judiciales, se concretó por parte de la Policía Nacional la cancelación la plurimencionada orden de captura, lo cual sucedió en curso de la acción constitucional, por lo que, sin mayores disquisiciones se advierte que la posible vulneración al derecho fundamental alegado se encuentra desatada de manera favorable a los intereses del demandante.

En este sentido, recordó que, la acción de tutela es un instrumento eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Por lo tanto, advirtió que, la existencia de una trasgresión actual o de una amenaza inminente de violación de un derecho constitucional fundamental, es un requisito sine qua non para que la acción de tutela prospere, por lo que en los casos donde la situación que origina la vulneración del derecho se ha superado el juez de tutela no debe proferir una orden, sino declarar la carencia actual de objeto.

Ahora bien, advirtió que, en lo que respecta al derecho al Habeas Data, el actor no informó que hubiera acudido ante dichos medios de comunicación para la solicitud de la actualización, retractación o rectificación de la información, tal como lo manifestó ATLÁNTICO EN NOTICIAS en su respuesta allegada, en consecuencia, no se observa que el accionante haya agotado esa posibilidad sino que presentó la acción de tutela como la primera opción.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

En todo caso, consideró el Despacho que no resulta procedente el amparo, toda vez que cuenta con el medio de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de REPARACIÓN DIRECTA (al que acudirá conforme lo expuso en su demanda de tutela), cuyo fin precisamente es que a los actores se les repare el daño que alegan haber sufrido, y es que este medio de control tiene un fin resarcitorio que conlleva a que se pueda indemnizar los perjuicios materiales y/o morales o el daño que alude haber padecido, siendo este el escenario propio y más garantista para que se defina este asunto.

Finalmente, despachó negativamente la pretensión de compulsas de copias disciplinarias, penales y administrativas, por cuanto el actor está plenamente facultado para acudir, de forma directa o a través de sus abogados, a poner en conocimiento los hechos que considera ameritan investigación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA resolvió (i) DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en la presente acción de tutela impetrada, en razón al derecho a la libertad personal y al debido proceso, y (ii) DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional propuesto frente a la presunta vulneración del derecho fundamental al habeas data.

5. IMPUGNACIÓN:

DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA. Al respecto, señaló que, se satisface el requisito de subsidiariedad, toda vez que, las dependencias judiciales realizaron las actuaciones de su competencia como lo era

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

ordenar, expedir y enviar los oficios de cancelación de captura, los cuales no fueron atendidos oportunamente por la autoridad policiva, lo que desencadenó en los hechos que dieron origen a esta solicitud de amparo. En consecuencia, consideró que la acción de tutela es el mecanismo apropiado para discutir estos asuntos, donde el ciudadano se encuentra en desventaja frente a la administración.

Sostuvo que el Despacho no ordenó que la policía se retractara de la misma forma como realizó la publicación a través de la oficina de prensa de la MEBAR, por lo que considera que no hay hecho superado por carencia total de objeto por el solo hecho de que se actualizara el sistema SIOPER, cancelando la orden de captura tan mencionada, por el contrario, alegó que el hecho superado solo se dará cuando la Policía Metropolitana de Barranquilla se retracte de la publicación efectuada en el boletín informativo enviado por la MEBAR-ATLANTICO a los medios.

Añadió que, no se valoró la prueba en la que se ordenó por un juez la cancelación de orden de captura, notificada a través de correos electrónicos institucionales, así como tampoco se compulsó las copias en contra de los policías del CAI LAS Gardenias, a pesar de que hubo una inferencia razonable y unos hechos jurídicamente relevantes y hechos indicadores de que si hubo una privación ilegal de la libertad, y que mintieron en la ocurrencia de los hechos y la línea de tiempo para colocarle a disposición de la Fiscalía.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

6. CONSIDERACIONES:

- **Competencia:**

La Sala es competente para decidir, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

- **El caso concreto:**

1.- De conformidad con el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un derecho subjetivo público del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama Judicial, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en los casos determinados por la ley. La jurisprudencia constitucional, a partir del texto del artículo 86 de la Constitución, ha precisado que la acción de tutela procede en los siguientes eventos: (i) ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial, (ii) ante la ineficacia de dicho mecanismo, si existe, (iii) como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caracterizado por su inminencia, gravedad y urgencia, aspecto en el que, además, debe valorarse la incidencia del principio de inmediatez. Lo que permite deducir que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario o residual, que implica que sólo resulta procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo cuando habiéndolos, se interponga como mecanismo transitorio en caso de inminencia de consumación de un perjuicio irremediable.-

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

2.- Descendiendo a la resolución de este asunto constitucional, encuentra la Sala que el señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA instauró acción de tutela contra el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, pretendiendo que se tutelaran sus derechos fundamentales, y en consecuencia, solicitó se ordene a las autoridades encargadas de actualizar la información en el sistema SIJIN Sistema de Información Operativo (SIOPER), en el sentido de cancelar la orden de captura 007-2023, emitida el 08 de septiembre de 2023 por el Juzgado 41 penal municipal con funciones de control de garantías de Bogotá, con el fin de que no se vuelva a vulnerar su derecho a la libertad, ni se vuelva a incurrir en situación extorsiva.

2.1.- Adicionalmente, solicitó se amparen los derechos fundamentales a su honra y habeas data, al sacarlo en noticias con una orden de captura que ya no existía, lo cual será tema en la demanda de Reparación Directa que promoverá con sus abogados. Por último, solicitó se compulsen copias disciplinarias, penales y administrativas contra los responsables de que no se haya cancelado la orden de captura, y que se ordene la retractación a los diarios en los que se publicaron las fotografías en las que aparece capturado.

3.- Como viene de verse, el Juez a quo, decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de la accionante, decisión de la que se duele la parte actora, con los argumentos antes transcritos. -

4.- Así las cosas, la Sala se dispondrá en esta instancia a vislumbrar como problema jurídico, si existe o no, vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, presunción de inocencia, libertad

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

personal, habeas data y buen nombre del accionante DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, por parte del JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

5.- El accionante se duele en razón a que no puede salir de su residencia, ni transitar por cualquier carretera o vía del país, debido a que siempre es retenido por las autoridades de Policía Nacional, muy a pesar que, el 17 de septiembre de 2023, el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA ordenó la cancelación de la orden captura y su libertad inmediata.

6.- Ahora bien, como viene de verse, la Policía Nacional indicó que, para descargar una orden de captura o cualquier información referente a antecedentes penales del sistema operativo de la Policía Nacional, es necesario que la autoridad judicial les informe por escrito los motivos por los cuales se deba cancelar, y además, explica que **las providencias deben contener la información requerida (generales de ley, autoridad, número de proceso entre otros).**

7.- El 02 de octubre de 2023, el Centro de Servicios Judiciales SPOA de Barranquilla, en atención a lo ordenado por el Juez 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, sobre la cancelación de la orden de captura No. 007- 2023, libró los oficios con los que se informaba esa cancelación, dirigidos a la POLICÍA METROPOLITANA NACIONAL - SIJIN - Sistema de Información Operativo (SIOPER) y al Juzgado de Bogotá, siendo enviados mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2023.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

8.- Al analizar los descargos efectuados por el señor ALVARO ORTEGA, en su condición de Técnico de Identificación y Registro SIJIN MEBAR, tenemos que, inicialmente señaló que, la orden de captura No. 7 de fecha 08 de septiembre de 2023 emitida por el Juzgado 41 Penal Municipal de Bogotá, se encuentra vigente. No obstante, en respuesta posterior indicó que procedió a la actualización en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes SIOPER 2.1, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en el sentido que se procedió a la cancelación de la Orden de Captura a favor del señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, según lo ordenado por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla.

9.- La Sala advierte que, una vez realizada la consulta en el Sistema de Información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones de la Policía Nacional², se constató que, NO aparece registrada hasta la fecha órdenes contra el señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA.

10.- Desde esta perspectiva, observa la Sala, que lo pretendido finalmente por la parte accionante, concerniente a la actualización de su información en el sistema SIJIN Sistema de Información Operativo (SIOPER), en el sentido de cancelar la orden de captura emitida por el Juzgado 41 penal municipal con funciones de control de garantías de Bogotá, tal como viene de verse, se encuentra satisfecho; motivo por el cual se estima que en el sub lite nos encontramos frente a un hecho superado y en esta medida, existe carencia actual de objeto para pronunciarse de fondo sobre el asunto.

10.1.- La Corte Constitucional en relación con la doctrina de la carencia actual por hecho superado, ha sostenido en reiterada jurisprudencia:

² <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01 Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

“(…) Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.³

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que“(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.” En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.”⁴

11.- Por otro lado, la parte actora dentro de su memorial de impugnación alegó que, no hay hecho superado por carencia total de objeto con el solo hecho de que se actualizara el sistema SIOPER al cancelar la orden de captura, sino que además, considera necesario que la Policía se retracte de la misma forma como realizó la publicación a través de la oficina de prensa de la MEBAR. Sobre este punto, estima la Sala que, la acción de tutela de la referencia es improcedente, pues al revisar el dossier, se otea que el accionante no mencionó ni probó que se haya dirigido mediante petición a la POLICIA NACIONAL SIJIN MEBAR, en aras de solicitar que se retracte de

³Ver sentencias T-1100/04, T-093 de 2005, T-137 de 2005, T-753 de 2005, T-760 de 2005, T-780 de 2005, T-096 de 2006, T-442 de 2006, T-431 de 2007

⁴Sentencia T-1130 de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01 Rad. Interno:2023 - 00766
Accionante	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
Accionado	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

la publicación realizada sobre su captura a través de la oficina de prensa de la MEBAR.

11.1.- Acerca de la necesidad de que el interesado pruebe los hechos alegados en su demanda de tutela, la Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en reciente providencia⁵, señaló :

Imperioso resulta recordar que la acción de tutela es un procedimiento judicial célere y sumario, pero no por ello se puede ignorar que, para su procedencia se requiere el cumplimiento de algunos requisitos, siendo el primero y más elemental, la existencia cierta del agravio, lesión o amenaza, a uno o varios derechos fundamentales, que hagan necesaria la inmediata intervención del juez constitucional en orden a hacerla cesar.

Por lo anterior, la herramienta constitucional debe contener un mínimo de demostración en cuanto a la vulneración que afecta las garantías que se quieren proteger, pues si no son objeto de ataque o amenaza, carece de sentido hablar de la necesidad de amparo.

11.2.- En esa misma providencia, la alta Corporación connotó decisiones de la Corte Constitucional, con el siguiente tenor:

Al respecto, la Corte Constitucional de antaño (CC T-298-1993) ha explicado que:

La acción de tutela cabe únicamente cuando existe el hecho cierto, indiscutible y probado de una violación al derecho fundamental alegado por

⁵ Tutela de 1ª Instancia radicación N° 102091, Eyder Patiño Cabrera, Magistrado Ponente, STP260-2019, Acta n. 7, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
Accionante	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionado	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON
	FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
	BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

quien la ejerce, o una amenaza contra el mismo, fehaciente y concreta, cuya configuración también debe acreditarse.

No puede el juez conceder la protección pedida basándose tan solo en las afirmaciones del demandante. Por el contrario, si los hechos alegados no se prueban de modo claro y convincente, su deber es negarla, por cuanto, así planteadas las cosas, no tiene lugar ni justificación.

11.3.- De lo antes reseñado, para esta Colegiatura, refulge nítido una falta de diligencia por parte del demandante, quien tiene el deber de dirigirse inicialmente a la autoridad accionada para obtener la pretensión que depreca por vía de tutela, pues no es competencia de la Rama Judicial del Poder Público, suplir por medio de sus fallos la carga que tienen los particulares, sobre todo porque como viene dicho, este mecanismo constitucional procede para conjurar la acción u omisión de las autoridades y/o de los particulares, en todo caso sí la respuesta obtenida fuese negativa, la parte actora estaría autorizada a acudir a la acción de tutela; el éxito de la misma dependerá de que se prueba que con dicha respuesta (u omisión), atendidas las particularidades de su caso, se vulneran o amenazan sus derechos fundamentales.

12.- Por contera, si la parte actora considera que sufrió un daño en virtud de la acción u omisión seguida por la POLICÍA NACIONAL SIJIN MEBAR, la Sala considera que, tendrá la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través de la acción de reparación directa, que es el medio de control idóneo *"para perseguir la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado cuando el daño invocado proviene de un hecho, omisión, operación administrativa o cualquier otra actuación estatal distinta a un contrato estatal o un acto administrativo"*⁶, en virtud

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01841 01(55761).

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
Accionante	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionado	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON
	FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
	BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

del Artículo 140 del CPACA⁷.

13.- Por lo demás, el actor igualmente debe concurrir ante los medios de comunicación a solicitar la rectificación de la información publicada, como requisito de procedibilidad de la presente acción constitucional de tutela. Corolario a lo expuesto, la Sala confirmará el fallo apelado, en tanto sus consideraciones respetan el ordenamiento jurídico, especialmente lo relacionado con los precedentes jurisprudenciales sobre la materia, teniendo en cuenta que la actuación carece de objeto por hecho superado.

- **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

⁷ En los términos del [artículo 90 de la Constitución Política](#), la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Acción	Tutela Segunda Instancia
Radicación	08001-31-09-009-202300092-01
Accionante	Rad. Interno:2023 - 00766
Accionado	DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA
	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON
	FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
	BARRANQUILLA Y OTROS
Decisión	Confirmar

FALLA:

Primero: Confirmar la sentencia impugnada, que negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por el señor DANIEL FARID MORALES CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Enterar de esta providencia a las partes, por el medio más expedito, indicando que contra ésta no procede recurso alguno.

Tercero: Ordenar el envío del expediente, por la Secretaría dentro del término indicado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase:

Los Magistrados,



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ



JORGE ELIECER CABRERA JIMÉNEZ



DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA